U.S.I. Unidad de Salud de Ibagué E.S.E.

CONTRATO No 1135

Alcaldía de Ibagué

CONTRATO No.	
LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	Ibagué, 09 NOV 2026
CONTRATANTE:	**UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NIT. 809.003.590-2**
CONTRATISTA:	**CONSORCIO ARENAS 1 NIT No. 902.005.916-6 NORTON FERNANDO ARENAS PRADA C.C. No. 93.396.792 DE IBAGUE REPRESENTANTE LEGAL**
OBJETO:	**CONTRATO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCION DEL CENTRO DE SALUD TOPACIO DE LA UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI E.S.E**
VALOR:	**TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS ($ 3.584.000.000) M/CTE**
VIGENCIA:	**A PARTIR DE LA LEGALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO, PREVIA FIRMA DEL ACTA DE INICIO Y OCHO (08) MESES MÁS.**

Entre los suscritos a saber, **EDILMA ISABEL HURTADO CARDONA**, mayor de edad y vecina de la ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.527.579 de Medellín, actuando en calidad de Agente Interventora de la Empresa Social del Estado Unidad de Salud de Ibagué – U.S.I. E.S.E. con NIT.809.003.590-2, designada mediante Resolución No.2025420000011871-6 de del 09 de diciembre de 2025, de la Superintendencia Nacional de Salud, posesionada mediante acta No.DPSS-1-13 2025 de diciembre 09 de 2025, quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte y por otra **CONSORCIO ARENAS 1**, persona jurídica con NIT No. 902.005.916-6, representada legalmente por el señor **NORTON FERNANDO ARENAS PRADA**, mayor de edad e identificado con C.C. No. 93.396.792 de Ibague, consorcio constituido por NORTON FERNANDO ARENAS PRADA y GRUPO EMPRESARIAL ARENAS CONSTRUCCIONES SAS CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO de Ibague documento privado con Matrícula No: 357651 y Matrícula No.: 357652 y quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Obra, consignado en las cláusulas que más adelante se señalan, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1. Que, a Unidad de Salud de Ibagué U.S.I.-E.S.E. I Nivel de Atención ESE, fue creada de conformidad con lo previsto en el Acuerdo No.077 de 1996 expedido por el Concejo de Ibagué, es una entidad pública descentralizada con categoría especial, del orden Municipal, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio propio, adscrita a la Secretaría de Salud Municipal. **2**. Que, la Unidad de Salud de Ibagué U.S.I. – E.S.E., empresa social del Estado del orden municipal, creada mediante Acuerdo No. 077 de 1996, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio propio, adscrita a la Secretaría de Salud Municipal, tiene como misión garantizar la prestación de servicios de salud con calidad, oportunidad, continuidad e integralidad. **3**. Que, en cumplimiento de dicha misión, resulta indispensable asegurar que la infraestructura física de las sedes asistenciales y administrativas se mantenga en condiciones óptimas de funcionamiento, conforme a los estándares establecidos en el Sistema Único de Habilitación. **4**. Que, las adecuaciones y construcciones hospitalarias constituyen una obligación técnica y legal, enmarcada en el Decreto 1769 de 1994, Decreto 1617 de 1995, Resolución 4445 de 1996, Resolución 1043 de 2006, Resolución 1441 de 2015 y Resolución 3100 de 2019, normas que establecen las condiciones mínimas de infraestructura, dotación y mantenimiento requeridas para la prestación de servicios de salud. **5**. Que, actualmente el centro de salud el topacio, es un centro de salud que no cumple con ninguna norma vigente en materia de salud, adicional a esto no cumple con la NSR-10 en cuanto al tema estructural, por lo tanto lo adecuado y lo requerido por el ministerio de salud es demoler la estructura existente y construir una nueva que cumpla con la normatividad vigente y se

puede prestar el servicio en las condiciones que lo requiere la población a la cual se le presta el servicio en dicha sede, mejorar la cobertura y la prestación de servicios adicionales los cuales se podrán prestar apenas entre en servicio el nuevo centro de salud. **6**. Que, los precios unitarios se fundamentan en la Resolución 1000-0029 del 17 de julio de 2024 del Municipio de Ibagué, actualizados a la vigencia 2026 mediante IPC y SMLV, así como en análisis de contratos anteriores. **7.** Que, en consecuencia, la contratación es necesaria, conveniente y oportuna, ya que garantiza condiciones adecuadas de infraestructura para la prestación del servicio de salud. La Unidad de Salud de Ibagué es una empresa social del Estado constituida en una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creada por el concejo de Ibagué, sometida al régimen jurídico previsto en el capítulo III, titulo II del libro II de la ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011. **8**. Que, el numeral 6 del artículo 95 de la ley 100 de 1993, establece que las empresas sociales del estado se someterán al régimen contractual del derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública. **9.** Que, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la función fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, según sea el caso y estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal. **10.** Que, La Ley 1437 de 2011, el código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, define en su artículo tercero, el alcance de los principios en las actuaciones administrativas las cuales se deberán desarrollar especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. **11**. Que, Adicionalmente y en relación con la moralidad, el artículo tercero del decreto-ley, número 019 de 2012 determina que la actuación administrativa debe ceñirse a los postulados de la ética y cumplirse con absoluta transparencia en interés común en tal virtud, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas. **12.** Que, por su parte, el artículo quinto del mencionado Decreto-Ley preceptúa que: "Los procedimientos se deben adelantar en el menor tiempo posible y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos; las autoridades administrativas (...) no deben exigir más documentos y copias de los estrictamente necesarios, ni autenticaciones, ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordena en forma expresa tratándose de poderes especiales". En ese sentido las autoridades deberán proceder con autoridad y eficiencia y optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad de sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. **13.** Que, el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 estableció que las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado deberán adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de Salud y Protección Social, para el efecto expide la Resolución No. 5185 del 14 de diciembre de 2013, por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación el cual regirá su actividad contractual modificado actualmente por la Resolución No. 00001440 de 14 de agosto de 2024. **14**. Que, Considerando que la USI ESE se encuentra bajo medida de intervención forzosa administrativa por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, adoptada mediante la Resolución No. 202542000001871-6 del 9 de diciembre de 2025, se facultó a la agente interventora para acoger decisiones administrativas y contractuales oportunas y eficaces que permitan asegurar la continuidad del servicio, la protección del derecho fundamental a la salud de los usuarios y la adecuada operación institucional, entre estas, adoptar el manual de contratación de la USI E.S.E. **15.** Que, en desarrollo del principio de planeación y con el propósito de determinar la normativa aplicable al presente proceso de contratación, la Unidad de Salud de Ibagué U.S.I. – E.S.E. realizó el análisis correspondiente frente a la eventual aplicación de los documentos tipo adoptados por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente para procesos de infraestructura hospitalaria. **16.** Que, en este sentido, se concluye que la aplicación de pliegos tipo de infraestructura hospitalaria, se puede aplicar de manera parcial teniendo en cuenta que para la entidad es fundamental aplicar un nivel de exigencia en cuanto a factores económicos, de experiencia y de

calidad que nos permita garantizar la buena y puntual ejecución del contrato en mención, debido al nivel de exigencia en el cumplimiento de la normatividad vigente es fundamental que la entidad solicite a los futuros proponentes que cumplan con los requerimientos solicitados en la estructuración de la invitación que la entidad publicará para la escogencia del mismo. **17.** Que, Para la entidad, es de vital importancia tener en cuenta las siguientes consideraciones: Los entes de control, proponentes y demás veedores del presente proceso deben tener en cuenta que la Unidad de Salud de Ibagué U.S.I. – E.S.E., en su calidad de Empresa Social del Estado, cuenta con un régimen contractual de derecho privado, de conformidad con lo previsto en el artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y demás normas concordantes, razón por la cual no se encuentra obligada a aplicar los documentos tipo adoptados para las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, sin perjuicio de la observancia de los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal. **18**. Que, en primer lugar, la experiencia de los proponentes, el cumplimiento de los códigos UNSPSC es de vital importancia para la entidad conocer que la experiencia acreditada por los proponentes este incluida en los presentes códigos que son los que enmarcan las actividades a realizar dentro del cumplimiento del contrato.

Clasificación UNSPSC	Descripción
721015	Servicios de apoyo para la construcción
721029	Servicios de mantenimiento y reparación de instalaciones
721033	Servicios de mantenimiento y reparación de infraestructura
721214	Servicios de construcción de edificios públicos especializados
811015	Ingeniería Civil y Arquitectura
951220	Edificios y estructuras hospitalarias
951223	Edificios y estructuras de salud y deportivas

19.Que, También de vital importancia para la entidad que la experiencia de los proponentes sea o este acorde a las exigencias del tipo de obra a ejecutar por eso la entidad se permite solicitar como experiencia general y especifica: **EXPERIENCIA GENERAL** El proponente deberá acreditar la experiencia general por medio de UN (1) contrato o certificación de contratos debidamente registrado en el RUP, ejecutado y liquidado, cuyo objeto sea igual o similar a "PROYECTOS DE CONSTRUCCION Y/O ADECUACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE EDIFICACIONES EN SALUD." con entidades públicas y el valor sea igual o superior al 200% del valor del presupuesto oficial, y acreditar todos los siguientes códigos como experiencia en el RUP:

Clasificación UNSPSC	Descripción
721015	Servicios de apoyo para la construcción
721029	Servicios de mantenimiento y reparación de instalaciones
721033	Servicios de mantenimiento y reparación de infraestructura
721214	Servicios de construcción de edificios públicos especializados
811015	Ingeniería Civil y Arquitectura
951220	Edificios y estructuras hospitalarias
951223	Edificios y estructuras de salud y deportivas
951418	Edificios y estructuras prefabricados de emergencia y alivio
951419	Edificios y estructuras prefabricados médicos

EXPERIENCIA ESPECÍFICA 1 El proponente deberá acreditar la experiencia especifica por medio de UN (1) contrato o certificación de contrato adicional al aportado como experiencia general debidamente registrado en el RUP, ejecutado y liquidado, cuyo objeto corresponda a la construcción de obra nueva de una edificación hospitalaria con entidades públicas y el valor ejecutado sea igual o superior al 100% del valor del presupuesto oficial, y acreditar todos los siguientes códigos como experiencia en el RUP:

Clasificación UNSPSC	Descripción
721015	Servicios de apoyo para la construcción
721029	Servicios de mantenimiento y reparación de instalaciones
721033	Servicios de mantenimiento y reparación de infraestructura
721214	Servicios de construcción de edificios públicos especializados
811015	Ingeniería Civil y Arquitectura
951220	Edificios y estructuras hospitalarias
951223	Edificios y estructuras de salud y deportivas
951418	Edificios y estructuras prefabricados de emergencia y alivio
951419	Edificios y estructuras prefabricados médicos

20 Que, en aplicación del Resolución No 219 del 23 de enero de 2026 *"Por medio del cual se expide el estatuto y se adopta el manual interno de contratación de la Unidad de Salud de Ibagué USI E.S.E. y se dictan otras disposiciones"*, establece la modalidad de Convocatoria Pública definiéndola para aquellos procesos contractuales mediante los cuales se formula públicamente una convocatoria para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas y la entidad seleccione la propuesta más favorable, de conformidad con evaluación que se realice. La convocatoria pública puede realizarse bajo la modalidad de Invitación PUBLICA DE MAYOR CUANTIA (***Mayor Cuantía: Superior a los 500 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes). 21***. *Que, Para* la vigencia 2026 el valor de la mayor cuantía corresponde a la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE ($875.452.500).** De acuerdo con lo anterior, el valor del presupuesto supera el monto de la mayor cuantía, sin embargo, con el propósito de garantizar las restricciones establecidas por el artículo 33 de la ley 996 de 2005 y los principios de transparencia y publicidad que rigen la función pública se realizara por las ritualidades de la convocatoria pública por mayor cuantía definidos en el Estatuto y Manual de Contratación de la entidad. **22**. Que, mediante Resolución N° 2451 del 13 de octubre de 2026. Se ordeno la apertura formal del proceso, publicándose los términos de referencia en la pagina web Institucional y en la Plataforma de Colombia compra Eficiente SECOP II, en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rige la contratación estatal. **23.** Que, el día 14 de octubre hasta el 15 de octubre de 2026 a las 05:00 pm conforme al cronograma del proceso, se otorgo plazo para la presentación de observaciones al proyecto de termino de condiciones. **24**. Que dentro de este termino no se recibieron observaciones a los términos o condiciones. **25**. Que, el dia 20 hasta el 21 de octubre de 2026 hasta las 05:00 pm se habilito el termino para presentar observaciones a los Términos de condiciones Definitivos. 26. Que, dentro del plazo establecido en el cronograma, no se presentaron observaciones a los términos definitivos de la mayor cuantía N° 004 de 2026. **26**. Que, el día 28 de octubre de 2026 conforme a la apertura de sobres realizado en la plataforma SECOP II, se recibieron dos (02) propuestas por parte de:

Proponente	**Fecha de la presentación de la propuesta**
INGECOLSA SA CONSTRUCCION SAS USI	2026/10/27
CONSORCIO ARENAS 1	2026/10/2026

27. Que, el día 30 de octubre de 2026 se publico el informe de evaluación, conforme al cronograma establecido. **28**.Que, mediante Resolución N°2451 de 2026, se conformó el Comité Evaluador de la Convocatoria Publica

Mayor Cuantía N° 004 de 2026, integrado de la siguiente manera: Evaluación Técnica Víctor Nayib Cristo Guerrero, Subgerente de Servicios de Salud USI E.S.E, con apoyo de la Profesional Carolina Andrea Romero Polanco, Evaluación Financiera Educardo Villalobos Gutiérrez, Profesional Financiero. Evaluación Jurídica Ginna Vanessa Rincon Velasquez, abogada Vinculada mediante Contrato de prestación de servicios N 844 de 2026. **29**. Que, como resultado de la evaluación, el Comité Evaluador recomendó adjudicar el contrato al proponente **CONSORCIO ARENAS 1.** Persona jurídica con NIT 902.005.916-6 Representado Legalmente por el Señor **NORTON FERNANDO ARENAS PRADA** identificado con C.C. 93.396.792 de Ibague, al verificar que su propuesta cumplía con la totalidad de los requisitos técnicos, jurídicos y financieros exigidos en los Términos de Condiciones Definitivas. **30**. Que, hasta el día 04 de noviembre de 2026 se concedió el termino para presentar observaciones al informe de evaluación, termino dentro del cual no se recibieron observaciones. **31.** Que, mediante Resolución N°2541 del 05 de noviembre de 2026 se adjudica la Invitación Publica de Mayor Cuantía N° 004 de 2026 al CONSORCIO ARENAS 1 representado legalmente por el Señor **NORTON FERNANDO ARENAS PRADA** identificado con C.C. 93.396.792 de Ibague. Cuyo Objeto es: *CONTRATO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCION DEL CENTRO DE SALUD TOPACIO DE LA UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI E.S.E. por el valor de TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS ($ 3.584.000.000) M/CTE. 32.* Que, la Unidad de Salud de Ibagué, USI ESE, cuenta con los certificados de **disponibilidad presupuestal No. 1862 del 16 de julio de 2026** que afecta los siguientes rubros**, Rubro 230101, Código Cuipo 2.3.2.01.01.001.02.08.01, Edificios Relacionados, Rubro 2.4.502.09.09 Otras Compras de Bienes y Servicios, Rubro 2.1.2.02.02.008.12 Mantenimiento Hospitalario** por valor de ***TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUANTRO MILLONES CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO (3.584.043.875,60)M/CTE de los cuales se tomaran una partida de*** **TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS ($ 3.584.000.000) M/CTE** , para la ejecución del contrato de Obra de la Construcción del Centro de Salud Topacio de la Unidad de Salud de Ibague USI E.S.E. **33**. Que el contratista**, *CONSORCIO ARENAS 1 identificada jurídicamente con NIT No. 902.005.916-6 y representada Legalmente por el Señor NORTON FERNANDO ARENAS PRADA Identificado con C.C. No. 93.396.792 de Ibagué,*** manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado bajo la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución Política de Colombia y la Ley. **34**. Que, en virtud de las anteriores consideraciones las partes proceden a celebrar el presente contrato de Obra conforme a las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** *CONTRATO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCION DEL CENTRO DE SALUD TOPACIO DE LA UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI E.S.E*, de conformidad con los estudios previos, planos, diseños, pliego de condiciones y la propuesta económica que hacen parte integral de este contrato. **CLAUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO**. De conformidad con el objeto contractual, el presente contrato es de obra. **CLAUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO E IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** El valor del presente contrato corresponde a **TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS ($ 3.584.000.000) M/CTE** afectando el rubro presupuestal **Rubro 230101, Código Cuipo 2.3.2.01.01.001.02.08.01, Edificios Relacionados, Rubro 2.4.502.09.09 Otras Compras de Bienes y Servicios, Rubro 2.1.2.02.02.008.12 Mantenimiento Hospitalario** **PARAGRAFO:** De acuerdo con el proyecto aprobado por la secretaria de salud municipal y el ministerio de salud el presupuesto, solicitado por la gerencia de la entidad, el valor estimado requerido para atender la necesidad de contratación asciende a la suma de: $ 3.584.043.875,60 ***TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTAY CINCO PESOS CON SESENTA CENTAVOS,*** incluido el AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad), así como todos los impuestos, tasas, contribuciones y costos directos e indirectos que cause la ejecución de la obra. **CUARTA: FORMA DE PAGO.** El CONTRATANTE PAGARÁ AL CONTRATISTA, El valor estimado para atender la necesidad de la contratación se cancelará al contratista de la siguiente manera: un anticipo del 30% del valor del contrato, ***previa aprobación de la garantía única y la constitución de una fiducia exclusiva para su***

manejo, de acuerdo con el plan de inversión del anticipo aprobado por la Interventoría, y firma del acta de inicio, el contratista debe presentar actas de corte mensual de la ejecución de la obra, previa aprobación del interventor las cuales serán canceladas previa amortización del anticipo proporcional al valor a cobrar por parte del contratista; previa presentación de: (**1**) informe de actividades con anexos, (**2**) factura correspondiente al periodo, soportada con la certificación del Supervisor e interventor y apoyo a la supervisión del contrato en donde certifica el cumplimiento de las actividades programadas facturadas, y el aporte de la Seguridad Social. (**3**) certificación de paz y salvo con el régimen de seguridad social integral (salud, pensiones y aportes parafiscales) del respectivo periodo. La verificación del pago respectivo queda sujeta a la condición de que la Unidad de Salud de Ibagué E.S.E., cuente con disponibilidad de recursos en caja. **PARAGRAFO:** Lo anterior previo cumplimiento de los requisitos legales y administrativos pertinentes. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO**; A partir de la legalización y perfeccionamiento del contrato, previa firma del acta de inicio y ocho (08) meses más **CLAUSULA SEXTA: GARANTÍAS**. El Contratista deberá constituir la garantía única de cumplimento, cuyo objeto será respaldar de todas y cada una de las obligaciones que surjan del contrato a celebrar con el contratante en beneficio de la Unidad de Salud de Ibagué ESE en las cuantías y términos que se determinan a continuación:

GARANTIA	AMPARO	PORCENTAJE	VIGENCIA
UNICA	CUMPLIMIENTO	10% del valor del contrato	El término del contrato y cuatro (4) meses más.
	SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES	10% del valor del contrato	El término del contrato y tres (3) años más.
	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	Para asegurar el pago de los perjuicios que el contratista ocasione a terceros no será inferior a doscientos (200) SMLMV, la vigencia de este seguro deberá ser igual al periodo de ejecución del contrato.	
	CALIDAD DEL SERVICIO	10% del valor del contrato	El término del contrato y seis (6) meses más.
UNICA	AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA	10% del valor del contrato	El término del contrato y cinco (5) años más.
	BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO	100% del valor de anticipo otorgado por la entidad.	Hasta el término del Contrato y 4 meses mas

PARAGRAFO 1: Su vigencia deberá establecerse con sujeción a los términos del contrato, y deberá cubrir por
lo menos el lapso en que de acuerdo con la legislación civil o comercial, el contratista debe responder por la garantía mínima presunta y por vicios ocultos. **PARAGRAFO 2**: La garantía será aprobada por la Unidad de Salud de Ibagué E.S.E. ante la plataforma de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE SECOP II, una vez el contratista haya realizado dentro de los términos establecidos su respectiva publicación en la plataforma, para proceder a efectuar el inicio de las actividades contratadas, mediante el acta de inicio que quedará sujeta a la fecha de aprobación de las garantías. **PARAGRAFO 3**: El Contratista está obligado a restablecer el valor de la Garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como, a ampliar las Garantías en los eventos de adición y/o prórroga del Contrato. El no restablecimiento de la Garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán

los procesos sancionatorios a que haya lugar. **PARÁGRAFO 4: ESTABILIDAD DE LA OBRA Y PERÍODO DE GARANTÍA** El Contratista será responsable de la reparación de los defectos que puedan comprobarse con posterioridad al recibo definitivo de las obras del Contrato o si la obra Amenaza Ruina en todo o en parte, por causas derivadas de fabricaciones, replanteos, procesos constructivos, localizaciones y montajes efectuados por él y del empleo de materiales, equipo de construcción y mano de obra deficientes utilizados en la construcción **PARAGRAFO 5:** El Contratista se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos. Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella se considerarán vigentes por un período de Garantía de cinco (5) años, contados a partir de la fecha del recibo a satisfacción de la obra, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 2060 del Código Civil. El Contratista procederá a reparar los defectos dentro de los términos que la Entidad le señale en la comunicación escrita que le enviará al respecto. **PARAGRAFO 6**: Si la inestabilidad de la obra se manifiesta durante la vigencia del amparo de la Garantía respectiva y el Contratista no realiza las reparaciones dentro de los términos señalados, la Entidad podrá hacer efectiva la Garantía de estabilidad estipulada en el Contrato. Si las reparaciones que se hacen afectan, o si a juicio de la Entidad, existe duda razonable de que puedan llegar a afectar el buen funcionamiento o la eficiencia de las obras o parte de ellas, la Entidad podrá exigir la ejecución de nuevas pruebas a cargo del Contratista mediante notificación escrita que le enviará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la entrega o terminación de las reparaciones. **CLAUSULA SÉPTIMA: DEFINICIÓN TÉCNICA: DE LA INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA.** Para los efectos de la *CONSTRUCCION CENTRO DE SALUD DEL TOPACIO, DEL MUNICIPIO DE IBAGUE, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA*, se entiende por infraestructura hospitalaria los edificios, las Instalaciones físicas, las redes eléctricas, de sistemas y comunicaciones, telefónicas, hidráulicas y de vapor, redes locales, redes de conducción de gases medicinales y las áreas adyacentes a las edificaciones. Según el régimen jurídico de las Empresas Sociales del Estado, el artículo 195 numeral 6 de la Ley 100 y el Decreto 1876 de 1994 en su Artículo 16, se establece que en materia contractual se regirán por las normas de Derecho Privado y estarán sujetas a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia; pero con la facultad para utilizar discrecionalmente las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Contratación Pública. En el evento de no contar con algún precio unitario al momento de la ejecución, se realizará en Análisis de Precio Unitario (APU) realizando un estudio de mercado con por lo menos dos cotizaciones de los insumos y se analizara el rendimiento de mano de obra, para realizar acta de incorporación de precios al contrato, la cual puede ser parte misma del acta de corte y se clasificaran como No Previstos (NP) y así poder pagar la actividad. Ante la necesidad planteada la Unidad de Salud de Ibagué USI - ESE, debe contratar la construcción, mejoramiento, reposición de la infraestructura física hospitalaria de las sedes adscritas a la Unidad de Salud de Ibagué E.S.E. en lo referente a construcción en general de: Infraestructura (humedades, resanes, pintura, demolición, construcción y reubicación de áreas nuevas o antiguas, áreas adyacentes a las edificaciones, tanques de almacenamiento aéreos y subterráneos, redes sanitarias e hidráulicas, cerrajería, ornamentación, en general todo lo relacionado con la infraestructura y planta física), en general todo lo relacionado con la infraestructura donde preste el servicio la USI-ESE);. El contratista debe incluir dentro de su propuesta todos los costos relacionados a incluye el talento humano (ing director de obra, ing residente de obra y profesional sst, insumos y/o materiales, elementos de seguridad (EPP y equipos para trabajo en alturas), herramientas manuales y/o mecanizadas, transporte de personal e insumos y demás equipos y/o elementos que se requiera para la ejecución de la obra. El contratista, deberá tener sistema de gestión SST, profesional SST quien será el encargado de revisar el correcto uso de los EPP, señalización y encerramiento de las áreas de trabajo, con el fin de evitar todo tipo de accidentes y/o incidentes, tanto de los operarios, usuarios, transeúntes y/o personal que labora en la USI-ESE; así mismo, el contratista deberá levantar memorias de cálculo en formato suministrado por la USI-ESE, donde plasmara fotos antes y después, medidas de obra del área intervenida (si aplica) o elemento reparado,

corregido o arreglado, así mismo los insumos a utilizados, deberá contener o especificar la sede, servicio y/o área. La memoria de cálculo deberá contener firma del personal asistencial y/o administrativo, del supervisor, interventor, así como la del contratista de apoyo a la supervisión, quien será el encargado de realizar el seguimiento a las actividades realizadas durante le ejecución del contrato. Para la facturación, mensualmente deberá realizar acta de corte, con sus respectivos soportes que demuestren todo lo relacionado, con el fin de ser presentado a los entes de control. **CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**. Además de las que le correspondan de conformidad con la constitución y la ley el contratista deberá: Para la ejecución adecuada de la obra, el Contratista deberá tener como mínimo el siguiente personal:

Profesional ofrecido para el cargo	Formación académica mínima	Dispon.	Experiencia general	Experiencia específica
Director de obra	Título profesional en Ingeniería Civil Posgrado en Gerencia de Proyectos	30%	Veinticinco (25) años contados a partir de la expedición de la matricula profesional.	Como mínimo (20) años como Especialista y/o magister y/o doctorado en gerencia de proyectos
Residente de obra	Título profesional en Ingeniería Civil con licencia vigente Posgrado en Gerencia de Proyectos	100%	Cinco (05) años contados a partir de expedición de la matricula profesional.	Especialista y/o magister y/o doctorado en gerencia de proyectos.
Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo	Título profesional en Ingenieria Civil con Posgrado en seguridad y Salud en el Trabajo con licencia vigente	100%	Quince (15) años contados a partir de expedición de la matricula profesional como Ingeniero Civil.	Como mínimo diez (10) años como Especialista y/o magister y/o doctorado en gerencia de proyectos
Maestro de obra	Maestro de obra certificado por el copnia	100%	Cinco (05) años contados a partir de la inscripción en el copnia	

Para realizar las labores de CONSTRUCCION CENTRO DE SALUD DEL TOPACIO, DEL MUNICIPIO DE IBAGUE, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, el contratista deberá contar con el siguiente personal mínimo: **2.** El contratista y/o el personal técnico deben de llevar una bitácora u orden de servicio, donde se identifique las labores por cada sede de las labores diarias realizadas y el supervisor, apoyo a la supervisión y/o personal asistencial si se requiere, hacer las anotaciones de las visitas de manera oportuna y cronológica. Esta será parte del informe mensual en pdf o imagen por sede. **3.** Realizar y entregar informe mensual del contratista (corte 25 a 28 de cada mes), donde quedarán cada una de las obligaciones del contrato, con sus respectivos soportes, en físico y digital (pdf y Word), el cual debe contener: Acta de corte (esta deberá establecer las labores y costos realizados por sede), resumen de las memorias de cálculo (con registro fotográfico) por sedes e ítems unitarios, visto bueno del profesional de apoyo a la supervisión y firma del supervisor. El informe deberá ajustarse a los indicadores del programa MAITE. La memoria de cálculo por ítem unitario se debe realizar por sede, servicio y/o área, en físico y digital (pdf y Excel), la cual debe contener: imágenes antes y después de intervención, medidas por áreas intervenidas, visto bueno del profesional de apoyo a la supervisión y firma del supervisor e interventor. Esta será parte del informe mensual. El formato será suministrado por la USI-ESE. Y deberá venir acompañada por la generación de la respectiva orden de servicio, la cual debe venir firma del personal asistencial que labore o se encuentre en el área a intervenir. **4.** Una vez realizada el acta de inicio el contratista

tendrá 5 días hábiles, para suministrar y radicar por escrito ante el supervisor la información del equipo de trabajo (director residente, profesional SST y demás personal que participe en el acompañamiento a la ejecución contractual) dicha información deberá contener nombre, cedula, numero de contacto y cargo dentro del equipo, así como las respectivas afiliaciones al sistema de seguridad social y cursos de alturas, para el personal que llegue a realizar dichas intervenciones; esta se deberá actualizar cuando se realice algún tipo de cambio de personal. Lo anterior para dar autorización previa de La Unidad de Salud de Ibagué E.S.E., sobre el personal del contratista para el ingreso a realizar los mantenimientos que se lleguen a requerir. De no presentarse, esta es causal de incumplimiento y por ende liquidación del contrato. **5.** Entregar planilla de nómina o pagos mensuales firmada por el personal que haga parte directa o indirecta, comprobantes de pago de aportes parafiscales y seguridad social, para verificar su cumplimiento con el personal operativo. **6.** Mantener las garantías del contrato vigente por todo el tiempo de duración de los compromisos contractuales, presentarlos y renovarlos oportunamente en el momento en que ello se requiera. **7.** Entenderse con las autoridades o con otras entidades o personas cuando se requiera, para resolver los problemas que puedan afectar los trabajos. **8.** En el evento que se requiera, formular y suscribir junto con el supervisor designado u otras áreas de la USI-ESE, todas las actas necesarias en las cuales constarán las deliberaciones, diferencias, acuerdos, compromisos y soluciones a las que llegaren en desarrollo de los trabajos. **9.** El contratista se compromete a dar cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, en concordancia con el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **10**. Cumplir a cabalidad con lo estipulado en la Resolución 250 del 21 de noviembre de 2007 por medio del cual se estableció el código de ética y valores de la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE "U.S.I. - E.S.E." el cual en su artículo 6 reza "...Todo contratista o persona vinculada con la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE U.S.I. - E.S.E., independiente del tiempo de vinculación, deberá cumplir en todos sus aspectos el presente Código de Ética". **11**. El contratista suministrara la maquinaria y/o herramienta necesaria, la cual debe estar disponible de manera permanente en los lugares en donde se requiere hacer intervenciones, para resolver los eventos que se presenten el centro de salud el topacio. En caso de no poder disponer personal, el contratista, deberá informar por escrito y de manera previa al supervisor designado o apoyo a la supervisión. **12**. El contratista, deberá contar con sistema de gestión SST, que garantice el cumplimiento de la normatividad laboral y de seguridad industrial, mediante un profesional y/o técnico SST quien será el encargado de revisar y garantizar el correcto uso de los EPP, señalización y encerramiento de las áreas de trabajo, con el fin de evitar todo tipo de accidentes y/o incidentes, tanto de los operarios, usuarios, transeúntes y/o personal que labora en la USI-ESE. **13**. Para la realizar trabajos en alturas, estos deben ser coordinados por un "coordinador de trabajos en alturas"; así mismo, el contratista deberá suministrar todos los equipos necesarios en un lapso no mayor a 24 horas, para realizar dichas tareas con la mayor seguridad. De igual manera, deberá trabajar o coordinar las tareas con el área SST de la USI-ESE. **14.** En el momento de realizar intervenciones a la infraestructura, el contratista y sus trabajadores deberán dejar en perfecto estado todos los equipos, vidrios, pisos y demás bienes muebles o inmuebles que lleguen a ser dañados o manchados por trabajos realizados. En caso de que no lo haga así, el supervisor ordenará la limpieza por cuenta de la USI y cargará su costo al contratista reflejándolo en el acta de liquidación final, para ser cuantificado como reconocimiento a cargo del contratante, en el trámite de la última cuenta de cobro. **15**. Pagar de su propia cuenta los impuestos, tasas y contribuciones que demande el perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato. **16**. Mantener indemne a la U.S.I. - E.S.E. frente a reclamaciones de terceros por hechos o actuaciones que le sean imputables y que deriven de la ejecución del contrato. **15**. Firmar el acta de inicio dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la adjudicación del contrato. **16.** Acatar las instrucciones que le imparta la USI-ESE en cuanto al cumplimiento del objeto contractual. **17**. Al inicio del contrato, el contratista deberá adjuntar las hojas de vida del personal, junto con las respectivas afiliaciones a EPS, ARL (riesgo 5) Y AFP, las cuales deben ser presentadas con una antelación de 24 horas antes de iniciar labores, es de resaltar que todos los trabajadores deben tener curso avanzado en alturas. De no presentarse, esta es causal de incumplimiento y por ende liquidación del contrato. **18**. En el evento de cambio de personal por la razón que sea, el contratista deberá aportar las respectivas afiliaciones a EPS, ARL (Riesgo 5) y AFP, en un término de 24 horas antes de iniciar labores. **19.** Finalizado el mes, el contratista presentara los respectivos paz y salvos de pagos y liquidaciones de trabajadores que hayan dejado de laborar con el contratista. **20**. El

contratista no podrá sobrepasar por ningún motivo el valor del contrato, salvo previa firma de una adición autorizada y sujeta a lo establecido por la ley; para ello, deberá antes de realizar la(s) respectivas cotizaciones y/o valoraciones de las actividades adicionales a realizar. **21**. Restituir el valor total del anticipo en caso de no ser amortizado durante la obra. **22.** Las demás que surjan de la naturaleza del Contrato y necesarias para la correcta ejecución del objeto de este. **CLAUSULA NOVENA-OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE.** La Unidad de Salud de Ibagué U.S.I-E.S.E., como entidad contratante y el supervisor designado por esta, se comprometen a: 1. Poner a disposición del CONTRATISTA la información que requiera para el desarrollo adecuado de sus compromisos contractuales. 2. Certificar la recepción de los servicios a satisfacción por el CONTRATISTA, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el presente contrato. 3. Pagar al contratista en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuéstales previstas para el efecto y con sujeción a los recursos de caja de la entidad. 4. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuéstales que se requieran para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del presente contrato. 5. Asignar al contrato un supervisor a través de quien mantendrá la interlocución permanente y directa con el contratista. 6. Exigirla ejecución idónea y oportuna del contrato. 7. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. 8. Adelantarán las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado. 9. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetir contra los servidores públicos, contra el contratista y los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual. 10. Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y logísticas existentes al momento de la oferta. 11. Supervisar el desarrollo y correcta ejecución del presente contrato y acceder a los documentos e información que soportan la labor del contratista. 12. El supervisor verificará el cumplimiento del pago al sistema de seguridad integral y aportes parafiscales, mediante la presentación de planillas de autoliquidación. 13. El Contratista deberá presentar los informes o entregables, identificando los periodos, correspondientes, los cuales deben estar aprobados por el supervisor del Contrato. 14. Por su parte, el artículo 5o del mencionado Decreto-ley preceptúa que "(...) los procedimientos se deben Cumplir a cabalidad con lo estipulado en la Resolución 250 del 21 de noviembre de 2007 por medio del cual se estableció el código de ética y valores de la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE U.S.I.- E.S.E. el cual en su artículo 6 reza "....Todo contratista o persona vinculada con la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE U.S.I.-E.S.E., independiente del tiempo de vinculación, deberá cumplir en todos sus aspectos el presente Código de Ética, lo cual, manifestará por escrito, al momento de su vinculación, como compromiso ineludible". **CLAUSULA DECIMA: MULTAS**. Si se presenta mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del contratista, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ – U.S.I. E.S.E. para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor del contrato, sin que estas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor de este. La liquidación de las multas se efectuará mediante resolución motivada y su cobro se hará descontando el valor de estas, del pago parcial o final, según sea el caso. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio de Ibagué. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PENAL PECUNIARIA**. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de sus obligaciones contractuales, el CONTRATISTA pagará a la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ – U.S.I. E.S.E., a título de pena pecuniaria, una suma igual al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato. El cobro de esta pena no limita el derecho de La UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ – U.S.I. E.S.E. a demandar el reconocimiento de los demás perjuicios derivados de los eventos señalados. **PARÁGRAFO**. El valor

de la pena pecuniaria se podrá descontar de las sumas que La UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ – U.S.I. ESE adeude al contratista. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO**. Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que, para los efectos del plazo extintivo, se compute el tiempo de suspensión. **PARÁGRAFO**. El contratista prorrogará la vigencia de las garantías por el tiempo que dure la suspensión. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACIÓN BILATERAL ANTICIPADA.** Las partes de común acuerdo manifiestan que, si el Contratista no presenta los requisitos para la legalización del contrato, en el término de tres (03) días hábiles, contados a partir de la fecha de suscripción de éste, se terminará, de pleno derecho, sin indemnización alguna para el contratista. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CESIÓN**. El Contratista sólo podrá ceder parcial o totalmente el presente contrato, con autorización previa y escrita de La UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ – U.S.I. E.S.E. otorgada a través de la persona autorizada para contratar. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES.** Se entienden incorporadas al presente contrato, las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilaterales de conformidad con los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y en las demás disposiciones que las adiciones, modifiquen, desarrollen, aclaren o complementen. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: CADUCIDAD Y SUS EFECTOS**. Previo requerimiento por escrito al contratista, declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, si se presenta algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo del Contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, y evidencie que puede conducir a su paralización, conforme a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y en las demás disposiciones que las adiciones, modifiquen, desarrollen, aclaren o complementen, o con ocasión de cualquiera de las causales contenidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. PARÁGRAFO: La declaratoria de caducidad no dará lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993 y en las demás disposiciones que las adiciones, modifiquen, desarrollen, aclaren o complementen. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA**, manifiesta bajo la gravedad del juramento el cual se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se haya incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para celebrar el mismo, en especial de aquellas relacionadas en el Artículo 8° de la Ley 80 de 1993, y en las demás disposiciones que las adicionen, modifiquen, desarrollen, aclaren o complementen. Igualmente se compromete de conformidad con el artículo 9° del Estatuto de Contratación Pública, a informar y ejecutar las actividades correspondientes necesarias para conjurar las inhabilidades e incompatibilidades sobrevinientes. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO**. a) Estudios Previos de Conveniencia y Oportunidad. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por la Profesional Universitaria de presupuesto. c). Documentos que se generen en el curso de la ejecución del contrato d) el certificado emitido por el contratista en donde manifiesta bajo la gravedad del juramento que no tiene obligaciones pendientes con el Estado; y las pólizas de garantía que se constituyan para la ejecución del mismo. En caso de divergencia entre el contenido de los documentos precitados y el presente contrato, se atenderá lo dispuesto en el último, y en su defecto a lo dispuesto por La UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ – U.S.I. E.S.E., quien se reserva el derecho de verificar la autenticidad de los documentos aportados, y tomar las medidas que correspondan, como consecuencia de su falta de identidad con la verdad. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**. Con arreglo a lo previsto en

los artículos 41 de la ley 80 de 1993 y en las demás disposiciones que las adicionen, modifiquen, desarrollen, aclaren o complementen. El presente contrato se entiende perfeccionado con el acuerdo de voluntades y el presente escrito que lo contiene; no obstante, para su ejecución requerirá de la expedición del Registro Presupuestal, la aprobación de las garantías ante la plataforma de Colombia compra eficiente SECOP II, y la suscripción del acta de inicio; la cual quedará sujeta a la fecha de aprobación de las garantías. **CLAUSULA VIGÉSIMA: ESTAMPILLAS**. La Unidad de Salud de Ibagué USI ESE, en aplicación al Acuerdo No. 001 del 04 de marzo del 2024 y Decreto 1000-0229 del 12 de marzo del 2024, EL CONTRATISTA deberá pagar el equivalente al 3.5% del valor del contrato de la siguiente forma: **ESTAMPILLA PROCULTURA**: equivalente al (1.5 %) del valor contractual; **ESTAMPILLA BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR**: equivalente al (2%) del valor contractual. **PARAGRAFO 1:** El tributo municipal será deducido por parte de la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI E.S.E. al momento de efectuar el primer pago, conforme al Artículo primero, Parágrafo 1 del Acuerdo 01 de marzo de 2024 emanado por el Honorable concejo municipal. **PARAGRAFO 2:** Las estampillas se causarán al momento de la suscripción del respectivo contrato o adición, y estas a su vez se harán en cumplimento al Decreto 1000-0229 del 12 de marzo de 2024 y acuerdo 01 de 04 de marzo de 2024. **PARAGRAFO 3:** El valor a liquidar por estampillas se debe referenciar de la siguiente manera: 1.- Para régimen Común: Se liquida sobre el valor total del contrato sin IVA. 2.-Para régimen Simplificado: Se liquida sobre el Valor total del contrato. **PARAGRAFO 4:** En caso de incremento al valor del contrato, el contratista deberá legalizar las Adiciones con el pago de Estampillas descritas anteriormente. **PARAGRAFO 5:** La presente clausula se le dará aplicabilidad, cuando haya lugar a ello; es decir que los recursos provenientes del sistema general de particiones y del sistema general de seguridad social en salud, están exentos de la aplicación de gravámenes de orden territorial. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: INDEMNIDAD**. De conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación de la Entidad, el contratista mantendrá indemne a la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ E.S.E de cualquier reclamación, demandas o acciones provenientes de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista. En caso de que se presente un reclamo, demanda o acción legal contra la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ E.S.E, por asuntos que, según este contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo antes posible por la Entidad Contratante, para que adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Entidad y adelante las negociaciones que sean necesarias y procedentes para llegar a un pronto arreglo del conflicto. Si, en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ E.S.E, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que incurra la Entidad por tal motivo; en este caso, la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ E.S.E tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al contratista, por razón o con ocasión del presente contrato o a utilizar cualquier otro medio legal. En caso de que la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ E.S.E, sea condenada judicial o administrativamente, el contratista, deberá responder por la satisfacción y pago de la condena. Igualmente, el **CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a la **UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ USI E.S.E.** y a sus funcionarios - contratistas, en especial a su Gerente y Ordenador del Gasto, contra cualquier reclamación, demanda, pleito, acción judicial o extrajudicial, costo, daño o perjuicio (incluyendo honorarios de abogados) que surja con ocasión o como consecuencia directa o indirecta de la ejecución, omisión o retraso de las actividades objeto de este contrato. El **CONTRATISTA** asumirá de manera exclusiva la responsabilidad civil, penal, laboral, fiscal o administrativa derivada de los actos de su personal, subcontratistas o proveedores, liberando expresamente a la **CONTRATANTE** de toda corresponsabilidad. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA:** La vigilancia, control, seguimiento y

fiscalización del presente contrato se ejercerá de manera integral a través de las figuras de Supervisión e Interventoría, quienes actuarán de forma coordinada pero independiente, así: **PARÁGRAFO PRIMERO. DE LA INTERVENTORÍA:** El control y seguimiento técnico, ambiental, de seguridad y salud en el trabajo (SST) y de calidad de la obra será ejercido por una **Interventoría Externa**, persona natural o jurídica contratada por la **CONTRATANTE** para tal fin. Las facultades y obligaciones del Interventor incluyen: **1. Control Técnico:** Revisar, aprobar o rechazar los procedimientos constructivos, planos de taller, bitácora de obra, materiales, mezclas y equipos presentados por el CONTRATISTA. **2. Medición y Cantidades**: Verificar y aprobar las cantidades de obra efectivamente ejecutadas de forma previa a la firma de las actas parciales o finales de pago. **3. Enlace y Comunicación:** Servir de canal oficial de comunicación entre el CONTRATISTA y la CONTRATANTE. Todo requerimiento de obra deberá tramitarse obligatoriamente por su conducto. **4. Exigencia de Calidad:** Suspender los trabajos u ordenar la demolición y reconstrucción, a costa del CONTRATISTA, de aquellas obras que no se ajusten a los planos, especificaciones técnicas o normas de calidad vigentes. **PARÁGRAFO SEGUNDO. DE LA SUPERVISIÓN:** El control y seguimiento administrativo, financiero, presupuestal y jurídico del contrato será ejercido por el **Supervisor**, quien será un funcionario público de la **UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ USI E.S.E.** designado formalmente por el Gerente de la entidad. Las facultades y obligaciones del Supervisor incluyen: **1. Control Administrativo y Financiero:** Vigilar el flujo presupuestal del contrato, tramitar los pagos avalados previamente por la interventoría y verificar el cumplimiento de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales por parte del CONTRATISTA. **2. Control Jurídico y Contractual:** Velar por el cumplimiento del marco legal del contrato, evaluar las solicitudes de adición, prórroga o modificación contractual, y proyectar las actas administrativas correspondientes (incluyendo el Acta de Inicio y la Liquidación Final). **3. Gestión del Riesgo:** Exigir al CONTRATISTA la constitución, ampliación o modificación de las garantías y pólizas de cumplimiento cuando el contrato sufra modificaciones en valor o plazo. **4. Potestad Sancionatoria:** Reportar formalmente ante la Gerencia de la USI E.S.E. cualquier retraso, anomalía o incumplimiento contractual del **CONTRATISTA**, aportando las pruebas técnicas del caso para el inicio de procesos sancionatorios, imposición de multas o declaratoria de caducidad. **PARÁGRAFO TERCERO. COORDINACIÓN:** Ni el Interventor ni el Supervisor podrán adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos, plazos, precios unitarios o condiciones esenciales del contrato original. Cualquier modificación formal al documento requerirá la suscripción de un contrato adicional o modificatorio firmado exclusivamente por los representantes legales de las partes. Se establece el apoyo del servidor público de la entidad el Profesional universitario, adscrito al área de Apoyo Hospitalario de la unidad de salud de Ibagué. Se deja expresa constancia que el supervisor cuenta con conocimientos específicos en relación con el objeto contratado. **PARAGRFO CUARTO**: Toda orden de pago, aprobación de acta parcial o final, recibo de obra, modificación, prórroga o adición relacionada con la ejecución técnica del proyecto, requerirá obligatoriamente el aval, concepto favorable escrito y firma previa del **Interventor Externo** y del **Supervisor Designado**. El Representante Legal de la **CONTRATANTE** (la Gerente) actúa bajo el principio de confianza técnica y buena fe respecto de los informes emitidos por dichos profesionales. Por lo tanto, la Gerencia queda exenta de cualquier responsabilidad técnica o de idoneidad sobre las obras ejecutadas, siendo el Interventor y el Supervisor los directos responsables por los perjuicios que se deriven de una deficiente fiscalización o de certificaciones falsas o erróneas de cantidades y calidades de obra. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**: El Artículo 217, Decreto ley 019 de 2012, DE LA OCURRENCIA Y CONTENIDO DE LA Liquidación DE LOS CONTRATOS ESTATALES. El artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 quedará así: "Artículo 60. De la ocurrencia y contenido de la liquidación. Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento

se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, la amortización del anticipo, y en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. **"LA LIQUIDACIÓN A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ARTÍCULO NO SERÁ OBLIGATORIA EN LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN." VIGÉSIMA CUARTA: GASTOS**. Los gastos que se originen o puedan originarse como consecuencia de la celebración y legalización del presente contrato, corren por cuenta del Contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL**. Para todos los efectos legales, se fija como domicilio contractual la ciudad de Ibagué. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA: NOTIFICACIONES.** Para efectos de las comunicaciones y/o notificaciones a que hubiere lugar en desarrollo del objeto contractual, y con posterioridad a éste, las partes registran las siguientes direcciones, en las cuales se surtirán válidamente las mismas; LA UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ – U.S.I. E.S.E., en la Avenida 8 No. 24-01 Barrio el Carmen, en el Despacho de la Gerencia; El contratista en la Carrera 5ª N 48-25 APT 701-702 en la ciudad de Ibagué – Tolima, teléfono de contacto celular No. 317 637 89 56, correo electrónico: facturasnortonarenas@gmail.com. El Contratista se obliga a informar a la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ EMPRESA- U.S.I E.S.E., cualquier novedad al respecto, so pena de que se consideren válidamente surtidas las notificaciones pertinentes, en la dirección registrada. En señal de conformidad y dando fe de lo Convenido, se firma por las partes en la ciudad de Ibagué, a los

09 NOV 2026

PARA CONSTANCIA SE FIRMA A TRAVES DE LA PLATAFORMA ELECTRONICA DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE SECOP II

	Nombre	Dependencia	Firma	Fecha
Aprobó	Edilma Isabel Hurtado Cardona	Agente Interventora		Noviembre/2026
Reviso	Olga Lucia Lievano Rodríguez y Gina Vannesa Rincón.	Jurídica		Noviembre/2026
Supervisor	Jaime Arias Campos	Apoyo Hospitalario		Noviembre/2026
Proyecto	Cesar Augusto Arce Suarez	Contratacion		Noviembre/2026